

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PROVINCIA DEL EXCMO. Sr. Intendente de Tarragona (Gaceta del 28 de Agosto.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1540.
Segun telegrama que acabo de recibir del Sr. Gobernador de Barcelona, es un hecho consumado la entrada de nuestras tropas en los fuertes de la Seo. Como se desprende del expresado telegrama, la bandera nacional, lábaro de paz y unica enseña de la patria, de la legitimidad y de la libertad, ondea ya en los muros de la Ciudadela poco há rebelde de la Seo de Urgel, erigida por traicion, en baluarte de un absolutismo tan fanático como imposible. Lanzado el carlismo de Cantavieja y de la Seo de Urgel, por la inteligencia de Jovellar y la bravura de Martinez Campos, sin pla-

zas fortificadas; mermados, desalentados y entregados al desamparo de una administracion inepta y corrompida, facilmente se advina la próxima y feliz terminacion, de una guerra empobrecedora y antipatriótica. El ejército que ha sabido vencer á los rebeldes en cien combates, que los ha desalojado de fortificaciones, trincheras y plazas fuertes siempre que ha querido, les obligará bien pronto con el prestigio y fuerza moral que dan la superioridad y la victoria, á disolverse ó á pasar avergonzados la frontera, y no tardará, á hacerles correr en Navarra y provincias Vascongadas, la misma suerte que en el Centro y Cataluña. El país y las instituciones liberales están con tan fausto suceso de enhorabuena, ya por que el reposo y el orden son los honrados deseos de todos los buenos, ya porque se afianzan con los triunfos

de las armas, Gobiernos reclamados por la opinion. ¡ Viva nuestro legitimo REY D. ALFONSO XII! ¡ Loor al valiente ejército español! ¡ Plaza á la libertad y á la paz! Tarragona 29 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Joaquin Marton.*
Núm. 1541.
Orden público.—Negociado 3.º
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los voluntarios desertores de la Ronda Volante de Vendrell, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion. Tarragona 30 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Joaquin Marton.*
Señas de Martin Sallí Victor.
Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 23 años.
Idem de Miguel Fredó Marqués.
Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color trigüeno, nariz regular, barba cerrada; edad 24 años.
Idem de Juan Berga Rubinosa.
Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba ninguna; edad 17 años.
Idem de Domingo Talart Estella.
Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 29 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA
(Gaceta del 28 de Agosto.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
CIRCULAR.
En vista de las razones expuestas por el Gobernador civil de Córdoba; á nombre de aquella Comision provincial, y de las reclamaciones que se han elevado á este Ministerio sobre la interpretacion dada á la circular de 28 de Mayo último, aclaratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratándose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nacion. El art. 13 de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentacion de otros documentos justificativos de las exenciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas, como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que los han perdido, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las exepciones que alegaban, siguiendo el vicioso y abusivo sistema de considerarles libres por notoriedad, resulta que por falta de prueba documental son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepcion legal, quedando sumidas en la indigencia, no sólo las madres viudas y pobres, sino tambien las mujeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio despues de haber obtenido su exencion. Además, la equivocada

creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificación que la que resulte hecha ya en los antiguos expedientes, hace, que por falta de ampliación de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos para dudar, resultando así exceptuados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepción alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos comprendidos en la revisión decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias, podrán presentar á las Comisiones provinciales ántes del 30 de Setiembre próximo todos los documentos que crean conducentes á probar la existencia de la excepción que alegaron el día señalado para el llamamiento y declaración de soldados en los correspondientes reemplazos.

Art. 2.º Las Comisiones, en vista de estos documentos y de cuantos antecedentes crean oportuno consultar, fallarán en el término de 15 días sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitándose á declarar si la excepción que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legítima y verdadera el día en que fuese alegada.

Art. 3.º Quedan con esta aclaración hecha al art. 13 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revisión de las excepciones.

Art. 4.º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretación dada al art. 13, y que hoy resultan libres por acuerdo de la Comisión provincial respectiva, habiendo justificado debidamente su excepción, serán dados de baja en el ejército, proveyéndolos del documento oportuno para acreditar su libertad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1542

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE TARRAGONA

Los Alcaldes remitirán con urgencia á esta Junta, una relación de las personas que componen las Juntas municipales de Beneficencia que existan en sus localidades, así como también los nombres de las Autoridades, Corporaciones, Administradores, Encargados, Patronos, Directores ó Representantes de fundaciones benéficas que haya en cada uno de sus respectivos pueblos.

A la antecedente relación acompañarán los Alcaldes con su V.º B.º un certificado librado por el Secretario del Ayuntamiento, de los documentos de cualquiera clase que sean, en virtud de los cuales ejercen su cargo las Autoridades, Corporaciones y personas expresadas, teniendo estas que exhibir sus títulos, los cuales serán devueltos acto continuo de haberse extendido el certificado.

Asimismo remitirán los Alcaldes á esta Junta, copia de los estatutos ó reglamentos por los que se rigen ó gobiernan los establecimientos de Beneficencia.

Es tan importante el servicio que por esta circular se reclama, que no dudo se apresurarán las Autoridades locales á evacuarlo, con lo cual darán una relevante prueba de su celo en cumplir su deber á la vez que justificarán el predilecto interés que les inspira la hacienda del pobre y del enfermo.

Tarragona 30 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Presidente, Joaquín Marton.

Núm. 1543

OBRAS PÚBLICAS.

CONVOCATORIA PARA LA ADMISION DE

Aspirantes á Torreros de Faros.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, esta Gefatura hace saber:

1.º Desde el primero al treinta del mes próximo de Setiembre, queda abierta en esta Gefatura la admision de solicitudes para aspirantes á ingresar en el cuerpo de Torreros de faros.

2.º Pasado el día treinta de Setiembre no se dará curso á ninguna solicitud.

3.º Terminado el referido plazo de admision de solicitudes, esta Gefatura procederá á verificar los exámenes de los aspirantes al tenor de lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento para el servicio de Torreros de faros aprobado en 30 de Abril de 1873.

Dicho artículo prescribe que los aspirantes reunirán las siguientes circunstancias:

Primera. Haber cumplido 21 años de edad y no pasar de 30, lo cual acreditarán debidamente.

Segunda. Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones impuestas á los Torreros.

Tercera. Saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética, y el sistema métrico decimal.

Cuarta. Presentar certificados de buena conducta espedidos por el Alcalde del pueblo en que residieren al tiempo de su pretension, y en su caso de los Jefes á cuyas órdenes hubieren servido.

4.º Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en el Reglamento de las estinguidas escuelas de faros, aprobado por Real orden de 8

de Julio de 1856 en su capítulo II artículo 2.º al 8.º inclusive, que son las siguientes:

Primera. Saber leer y escribir correctamente con buen carácter de letra.

Segunda. Aritmética comprendiendo las cuatro reglas con números enteros, quebrados y decimales.

Tercera. Conocimiento del sistema métrico y de las medidas, pesos, monedas del antiguo y nuevo sistema decimal.

Cuarta. Parte teórica de los faros, que comprenderá: 1.º su objeto, clasificación y situacion de los mismos en las costas y puertos; 2.º conocimiento completo del Reglamento para organización y servicio de los Torreros aprobado por orden de 30 de Abril de 1873, así como también de la instrucción de 21 de Mayo de 1851 que fija los detalles, la forma y manera de como los Torreros han de cumplir con las obligaciones que el citado reglamento les impone.

Quinta. Como consecuencia de los conocimientos que se exigen en la regla 4.ª anterior, los aspirantes serán igualmente examinados de las diferentes partes y piezas de que constan las linternas, los aparatos de alumbrado y las lámparas, condiciones á que deben satisfacer para el buen servicio, funciones que ejercen, modo de armarlas y limpiarlas, uso y conservacion de las principales partes que constituyen esencialmente un faro; práctica de ciertas operaciones como son retundido de juntas, blanqueos, pintura al óleo, barnizado de maderas finas y ordinarias, purificación de aceites, corte de cristales, embatunado de estos etc. etc.

Sexta. Contabilidad y documentación comprendiendo formularios y redacciones de partes, oficios, solicitudes, recibos, estados de entrada y salida, libros de inventario, de registro, diarios de observaciones de consumo de aceite y de turnos de guardia.

5.º El Tribunal de exámenes se compondrá del Ingeniero Jefe de la provincia como presidente, del Ingeniero encargado del servicio marítimo y del Ayudante de obras públicas destinado al mismo servicio.

6.º Una vez verificados los exámenes, el Ingeniero Jefe, remitirá á la Dirección general de Obras públicas las actas correspondientes, con la relación de los alumnos que hayan sido aprobados por el orden de su clasificación, acompañando los documentos exigidos á los interesados al ser admitidos á examen con el fin de que obren en sus respectivos expedientes.

7.º Los aspirantes aprobados serán nombrados Torreros terceros de faros por el orden de su clasificación á medida que vayan ocurriendo vacantes en la referida clase.

Tarragona 31 de Agosto de 1875.—El Ingeniero Jefe, Amado de Lázaro.

Núm. 1544

El Comisario de Guerra de esta provincia.

Debiendo procederse en la ciudad de Réus á la venta en licitacion verbal de un caballo y una mula de procedencia carlista, cuyas reseñas y tasacion se hallan de manifiesto en esta Comisaría y la habilitada de Réus, se anuncia al público por si hay quien desee tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar en el patio del cuartel de Caballería de dicha ciudad de Réus el día 4 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana.

Tarragona 27 de Agosto de 1875.—Eduardo Bayo.

Núm. 1545

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA. Seccion. Negociado.—Edicto.—En virtud de

providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta días á D. Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Sección de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido que, de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramón Lopez de Vicuña.—Es copia.—El Jefe de la Sección Directiva, Isidoro Montenegro.

Núm. 1546

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mas de Barberans.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el día de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de la Cénia, Galera, Godall, Masdenverge, Amposta, Tortosa y todos sus arrabales de San Bernabé, Regués, Puente Alcante, Vinallón y Roquetas, lo hagan saber á sus vecinos y terratenientes de este por los medios de costumbre.

Mas de Barberans 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Subirats, Secretario.

reemplazos, se acuerda emitir los informes oportunos á consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por Pedro Andreu Figuerola, de Valls; Agustín Bargalló Munté, y Juan Joanpere Bonet, de Arboli, declarados soldados en revision para la segunda reserva de 1874.

Quinta de 1875.

Pedro Urgellés Colom, núm. 70 de Réus, queda relevado á su instancia de la responsabilidad que pudiere haberle como á prófugo en razou de hallarse pendiente de reconocimiento facultativo ante la Comision provincial de Palma.

Juan Perlas Balsells, núm. 165 de Réus, es declarado bien incluido en el alistamiento segun lo dispuesto por el Gobierno en Real orden de 4 de Julio próximo pasado.

José Miró Mestre, núm. 1 de Falset, pide se levante el embargo de sus bienes, y considerando que la Real orden de 12 de Julio último no se opone á lo prevenido en la de 1.º de Abril anterior, se acuerda desestimar su solicitud.

Tercera reserva de 1874.

Se presenta voluntariamente é ingresa en Caja sin reclamacion, José Pamies Besora, núm. 119 de Réus.

Jaime Sanchez Llecha, que el Gobernador militar participa haber ingresado en el servicio por el cupo de Flix, se acuerda que no puede ser admitido á cuenta por tener únicamente 17 años de edad y no estar sujeto por tanto á reemplazo alguno.

Pedro Martí Enguera, participa la Comision provincial de Córdoba que ha sido admitido por el cupo de Aleixar, mas como en estas dependencias no conste todavía que el Ayuntamiento haya practicado operacion alguna para la reserva de que se trata, se acuerda tenerlo presente para en su dia y prevenir al Ayuntamiento que sin demora remita la declaracion de soldados de la segunda y tercera reserva de 1874.

Isidro Buyó Montserrat, alistado en Morell con el núm. 6, solicita su exclusion por haber sido continuado en el alistamiento de Sans, y como el Alcalde no ha cumplido con lo que se le previno el dia 27 de Julio último, se le ordena lo verifique inmediatamente para resolver en debida forma la competencia del que se trata.

Segunda reserva de 1874.

José Pons Poch, núm. 12 de Aiguamurcia, es declarado definitivamente soldado por haber desestimado el Gobierno la reclamacion que produjo contra el fallo proferido por esta Comision en 10 de Julio último.

Pablo Lleó Soler, de Vendrell, es declarado inútil para el servicio de conformidad con el dictámen de los facultativos que le han reconocido.

José Elias Vilás, es admitido á cuenta por el cupo de Torre del Español, por hallarse sirviendo en la actualidad.

Juan Berengué Folch, núm. 26 de Cambrils, es declarado incurso en la

responsabilidad que determina la Real orden circular de 1.º de Abril último en cuyo sentido debe informarse la instancia que su padre eleva al señor Gobernador civil. Cristóbal Castells Rodriguez, número 87 de Tortosa, pide un plazo para justificar que es hijo único de padre pobre é impedido, y para mejor proveer, se acuerda prevenir al Alcalde remita el duplicado de la papeleta con que debió citarse á este mozo ó que justifique, si se hubiere extraviado, que se cumplieron todas las formalidades exigidas por la ley para estos casos.

Primera reserva de 1874.

Saturnino Joanpere Roses, núm. 2 de Musara, solicita se le declare exento como hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido, mas considerando que nada alegó ante el Ayuntamiento, que fué declarado soldado y no apeló, vistos los artículos 80, 81 y 134 de la vigente ley de reemplazos, se desestima su solicitud.

Salvador Escamei Casareto, núm. 22 de Roquetas, dice el Alcalde que fué citado oportunamente para la declaracion de soldados, no habiéndosele entregado la papeleta personalmente por no hallarse en el pueblo cuando se repartieron y haberse ausentado sin conocimiento de la Autoridad local; en su vista la Comision dejando subsistente el fallo inferior, acuerda desestimar el recurso estemporáneo que ahora formula el interesado.

Reemplazo de 1873.

Ramon Juan Muñoz, núm. 21 de Alcanar, resulta hallarse detenido por el Comandante militar de Uldecona, y no siendo posible por ahora trasladarle á la capital, se acuerda que sea presentado al Gobernador militar de Tortosa, y si ingresare en cuerpo, se remita la oportuna certificacion que así lo acredite, para que pueda ser recibido á cuenta.

Antonio Sancho Corona, de Alcanar, detenido en Uldecona, no aparece continuado en los alistamientos de esta reserva, y á los efectos procedentes se acuerda pedir informes al Alcalde, previniéndole al propio tiempo que con toda urgencia remita las declaraciones de soldados de la primera, segunda y tercera reserva de 1874 y quinta actual.

Francisco Baiges Mestres, de Borjas del Campo, detenido en las cárceles de esta ciudad, se ignora asimismo el reemplazo á que pertenece, y en su virtud se acuerda prevenir al Alcalde emita los informes oportunos y envíe sin dilacion las declaraciones de soldados para la primera, segunda y tercera reserva de 1874.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de la Real orden de 26 de Julio último, disponiendo la aplicacion y observancia del art. 4.º de la Real orden circular de 1.º de Mayo próximo pasado.

A los fines que el Sr. Gobernador civil interesa, se acuerda remitirle un estado demostrativo del número de mozos que fueron sorteados en esta

provincia para el reemplazo de 70.000 hombres, llamado en 10 de Febrero último.

Por no justificar los requisitos prevenidos al efecto, se acuerda no haber lugar á conceder por ahora la pensión de lactancia que solicita José Palau Sonet, vecino de Llorens.

Visto el expediente de su referencia, se acuerda no haber lugar al ingreso en la Casa de Misericordia del demente Ramon Roig Franquet, ni al abono de las estancias que ocasiona en el Hospital de esta ciudad, las cuales deberá satisfacer el Ayuntamiento de la Esplugas.

Son aprobados los expedientes de bagajes que durante el mes de Julio último han suministrado los Ayuntamientos de Torredembarra y Cambrils.

Se declaran bien ultimadas las cuentas municipales de la Masó correspondientes á los años de 1869 á 70 y de 1870 á 71, que deberán ser sometidas al fallo definitivo de la Diputacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 Agosto de 1872.

Contencioso.

Accediendo á lo solicitado por el Procurador de D. Salvador Ginés, en los autos con Maria Ferreras, se acuerda oír al Ministerio Fiscal acerca del tratamiento de pobreza solicitado por esta parte.

En este momento salió del salon el vocal Sr. Iglesias.

Vista la demanda interpuesta en nombre de D. Antonio Satorras, contra una providencia que ha dictado este Gobierno de provincia en 10 de Julio último, concediendo á D. Juan Arnal permiso para aprovechar las aguas del Rio Canaletas como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en una finca de su propiedad, y vistos asimismo los artículos 82, 90 y 92 de la ley de 25 de Setiembre de 1869 reformada en 21 de Octubre de 1866, se acuerda consultar al Sr. Gobernador que es procedente la via contenciosa interpuesta, suplicándole que en el caso de hallarse conforme se sirva remitir el expediente gubernativo á que la misma hace referencia.

Y no habiendo más asuntos pendientes de que tratar, se levanta la sesion á las dos menos cuarto.

(Leida y aprobada en sesion de 17 Agosto de 1875.)—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del martes 17 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las doce en punto del dia, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Morera, Iglesias y Valls, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Habiéndose procedido al despacho de asuntos relativos á quintas se obtuvo el siguiente resultado:

Revision.

José Añó Serrat, de Amposta en la segunda reserva de 1874, es declarado exento definitivamente por resultar comprobadas las circunstancias que en su dia alegó.

José Mariné Martí, de la Canonja en la segunda reserva de 1874, obtiene un nuevo plazo de veinte dias para ingresar en Caja.

Tercera reserva de 1874.

José Casals Bartolomé, núm. 6 de Figuera, pide se le declare exento como hijo de padre pobre y sexagenario al que mantiene más resultando que no compareció ni expuso nada ante el Ayuntamiento por hallarse en las filas carlistas; resultando que dicha Corporacion le declaró soldado y no apeló. Considerando que la Comision provincial no puede entender sobre esta reclamacion estemporánea por prohibírselo el art. 134 de la ley de reemplazos, vistos además los artículos 80, 81 y 100 de la misma, se acuerda desestimar la pretension aducida.

Miguel Queraltó Urpi, núm. 13 de Nules, pide se le escluya del alistamiento por haberse trasladado á Barcelona, mas resultando que en dicha capital no ha sido alistado, se acuerda desestimar su pretension.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Administracion, se acuerda sean reconocidos por los facultativos, José Mallvé Florencio, padre del mozo núm. 7, y Salvador Salort Malet, quinto núm. 13 de Gatlari, y habiendo resultado inepto para el trabajo el primero, é inútil para el servicio el segundo, se acuerda remitir á la Superioridad los oportunos certificados, así como la informacion practicada ante el Ayuntamiento y remitida por el Alcalde en 17 de los corrientes.

Jaime Carolan Vidal, núm. 20 de Riudoms, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado en la Caja de las islas Baleares.

Segunda reserva de 1874.

Se dá cuenta, y la Comision queda enterada de la Real orden fecha 3 del actual, aprobando el fallo por el que se declaró soldado á José Arnabat Galfre, núm. 10 de Aiguamurcia.

Pedro Ferrando Eabá, núm. 15 de Roquetas, resulta haber fallecido, acordando la Comision en su vista sea dado de baja en el alistamiento.

José Cabré Ferrer, núm. 39 de Riudoms, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado en la Caja de las islas Baleares.

También son admitidos á cuenta de sus respectivos cupos por haber ingresado en el Regimiento infanteria de San Fernando, Estéban Balagué Fabregat, núm. 34 de Roquetas; Nicasio Gotos Balagué, núm. 3 de Tortosa; Domingo Chavarria Panicello, núm. 88 de idem; José Esmel Valdeperes, número 137 de idem; Antonio Carles Maari, núm. 138 de idem, é Isidro Martinez Domenech, número 140 de idem.

Primera reserva de 1874.

José Morera Batet, núm. 46 de Tortosa, remite certificado acreditando que su único hermano sirve en el ejército; mas resultando que no concuerdan los nombres y apellidos ni tampoco el pueblo de su naturaleza, resultando que tampoco se hace constar si dicho hermano procede de la clase de quintos ó es voluntario con retribucion de enganche, se acuerda declarar que no procede por ahora pedir la libertad del mozo recurrente.

Francisco Moreso Prades, núm. 54 de Tortosa, pide se le exima del servicio como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario al que mantiene; Resultando que nada alegó ante el Ayuntamiento, que fué declarado soldado y no apeló; Considerando que segun el mismo reconoce y confiesa el día de la declaracion de soldados no le asistia la exencion que hoy produce: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos, la Real orden de 9 de Julio de 1857 y el decreto de 27 de Abril de 1870, se acuerda desestimar su solicitud y declarar admitido por cuenta de su cupo, toda vez que segun participa el Sr. Gobernador militar ha ingresado en el Regimiento infantería de San Fernando núm. 11.

Jaime Hugas Borrell, núm. 3 de Vendrell, es admitido tambien á cuenta por haber justificado que se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento infantería de Navarra núm. 25. Tomás Chavarria Bayarri, núm. 2 de Roquetas, resulta haber muerto en la faccion segun manifiesta el Alcalde, por lo que, y contestando á la consulta hecha por este funcionario, se acuerda prevenirle suspenda el embargo de bienes contra el padre de aquel, interin justifica cumplida y satisfactoriamente la verdad de sus asertos.

Son admitidos á cuenta por haber ingresado en el Regimiento infantería de S. Fernando, Cristóbal Ribes Raperes, núm. 4 de Roquetas; Juan Curto Arasa, núm. 14 de idem; José Codorniu Audí, núm. 21 de idem; José Abarcat Bosch, núm. 25 de Tortosa; Vicente Güecho Riús, núm. 73 de idem; Tomás Espuny Bonfill, núm. 81 de idem; José Príncipe Carles, núm. 89 de idem; Jaime Balart Colomé, núm. 92 de idem; Joaquin Ferré Romeu, núm. 94 de idem; Félix Chavarria Baiges, núm. 103 de idem; Pablo Mulet Autó, núm. 104 de idem; Manuel Hierro Barberá, núm. 106 de idem; Tomás Mora Vila, núm. 108 de idem; Ramon Montero Roselló, núm. 114 de idem; Juan Panicello Pallarés, núm. 115 de idem; José Argentó Figueras, núm. 121 de idem; Ramon Pons Arqués, núm. 124 de idem, y Agustin Casanovas Masden, núm. 125 de idem.

Tambien se admite por cuenta de su cupo al mozo Antonio Masó Masó, núm. 41 de Riudoms, ingresado en la Caja de las islas Baleares.

Reemplazo de 1873.

Por haber ingresado en el primer Batallon del Regimiento infantería de San Fernando núm. 11, son admitidos

á cuenta, Jaime Jardí Moragriega, número 7 de Roquetas; Manuel Amaré Panicello, núm. 16 de idem; Francisco Blanch Vallés, núm. 19 de idem; Manuel Codorniu Domingo, núm. 23 de Tortosa; José Porrés Fabá, núm. 84 de idem; José Blanch Pey, núm. 106 de idem; y Felipe Andreu Vidal, núm. 183 de idem.

Resultando de un oficio elevado por el Alcalde de Roquetas que los mozos Francisco Ferré Roca, núm. 1; Juan Poy Espuny, núm. 22 y Juan Cid Audi, núm. 27, han sido muertos en la faccion, este Cuerpo provincial contestando á la pregunta hecha por este funcionario, acuerda prevenirle suspenda el procedimiento de embargo incohado contra los padres de aquellos interin justifican cumplida y satisfactoriamente la verdad de sus asertos.

Quinta de 1872.

Cristóbal Ferrando Piñol, núm. 4 de Santa Perpétua, queda pendiente de fallo hasta que justifique la fecha en que murió un hermano que extinguia condena en el penal de Valladolid ó una á su expediente testimonio de la pena que le fué impuesta á fin de ver si puede ser comprendido en la regla 1.ª art. 77 de la vigente ley de reemplazos.

Quinta actual.

Son admitidos á cuenta de sus respectivos cupos, Salvador Torrell Virgili, núm. 2 de Riudoms; José Moreso Aragonés, núm. 14 de Roquetas; Francisco Porrés Fabá, núm. 27 de Tortosa, y Manuel Roig Ripollés, núm. 51 de idem; el primero por haber ingresado en la Caja de las Islas Baleares y los tres restantes por haberse incorporado en el Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11.

Despacho ordinario.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de las comunicaciones que la dirige el Sr. Gobernador participando los nombramientos que ha hecho para renovar los Ayuntamientos de Masdenverge, Flix, Alcanar, Puigtiñós, Borjas del Campo, Poble de Montornés y Blancafort. Se aprueban las liquidaciones para el abono de los bagajes facilitados en Vandellós durante los meses de Abril, Mayo y Junio; por Cambrils en Abril, Mayo, Junio y Julio; por Bellvey en Mayo y Junio; por Vilaseca en Junio, y por Torredembarra en Mayo, Junio y Julio.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Pinell correspondientes á los años económicos de 1869 á 70 y de 1870 á 71.

Es aprobada la cuenta de 240 pesetas importe de varias obras hechas en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, por acuerdo de 7 de Mayo de 1874.

Visto el expediente instruido al efecto, se concede á Miguel Salvadó Jornet, vecino de Ascó, la pension de lactancia que solicita á favor de su hija gemela Antonia.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Flix consultando quien deberá abonarle los gastos hechos para la reparacion de aquel castillo, y considerando que dichas obras se llevan á cabo por orden de la Autoridad militar y el asunto no es de la competencia de esta Comision, se acuerda contestarle dirija sus reclamaciones á donde crea procedente.

Habiendo fallecido el peon capataz Villacorta, residente en Tortosa, segun parte dado por la Direccion de caminos, se acuerda anunciar dicha vacante para que pueda ser provista en la forma acostumbrada.

A la consulta hecha por el Alcalde de Caltar, se acuerda contestar que el Ayuntamiento actual es quien debe proceder contra los particulares morosos que adeudan cantidades al presupuesto municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido la Corporacion anterior si se probare en ella negligencia ó omision en el cumplimiento de sus deberes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos menos cuarto.

(Leida y aprobada en 20 de Agosto de 1875.)—El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del viernes 20 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta á las doce de la mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Morera, Iglesias, Valls y del Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Continuando el despacho de los asuntos relativos á quintas, se obtuvo el siguiente resultado.

Revision.

Miguel Cardona Niña, alistado para la primera reserva de 1874 en Porrera, acudé en recurso dealzada ante el Gobierno contra el fallo de esta Comision que le declaró soldado al revisar su expediente en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril último, y en su vista se acuerda emitir los informes oportunos con arreglo al art. 137 de la vigente ley de reemplazos.

José Borullas Moragas, de Secuita en la segunda reserva de 1874, obtiene un nuevo plazo de ocho dias que solicita para ingresar en Caja, justificando que hoy se encuentra enfermo.

Quinta actual.

Marcos Borrás Págés, núm. 1 de Poboleda, es admitido á cuenta de su cupo, por haber acreditado que se halla sirviendo en el ejército.

Tercera reserva de 1874.

José Nogués Cabré, núm. 41 de Botarell, es tambien admitido á cuenta de su cupo por hallarse sirviendo en

la actualidad, y en su virtud se le autoriza para que pueda redimir su suerte con arreglo á la Real orden de 12 de Julio último, art. 2.º

Primera reserva de 1874.

Se presentan é ingresan en Caja José Lleixa Subirats, núm. 1 de Mas de Barberans; Vicente Lleixa Sebastia, núm. 2 de id.; José Bel Calvo, número 3 de id.; y Juan Queralt Royó, núm. 6 de id.

Queda pendiente de reconocimiento en revision á los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Abril último, José Arasa Gavalda, núm. 4 tambien de Mas de Barberans.

Reemplazo de 1873.

Vicente Cortiella Lleixa, núm. 1 de Mas de Barberans, es declarado útil condicionalmente, é ingresa en Caja con esta nota.

Tambien ingresan sin formular reclamacion alguna, Pascual Cardona Lleixa, núm. 4 y Manuel Subirats Mestre, núm. 12.

Es declarado inútil de conformidad con el dictámen de los facultativos que le han reconocido, Jacinto Rojo Querol, núm. 14 del mismo cupo.

Despacho ordinario.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de los nuevos nombramientos que el Sr. Gobernador civil ha hecho para los Ayuntamientos de Ulldemolins y Vilaplana.

Accediendo á lo solicitado por María Bergadá, vecina de Plá de Cabra, se le autoriza para que pueda retirar de la Casa de Beneficencia á su hija Teresa, acogida en ella desde el año 1868.

Visto el recurso elevado por D. Pedro Mallafré Salor contra un acuerdo del Ayuntamiento de Secuita desestimándole la escusa que produjo para servir el cargo de Concejal, y considerando que fué nombrado para el mismo por el Sr. Gobernador civil, se acuerda remitir su instancia á dicha Autoridad para que en uso de las facultades que le están conferidas, se sirva resolver lo que estime oportuno.

Contencioso.

En el incidente de pobreza promovido por D. Salvador Ginés, visto el traslado evacuado por el Ministerio fiscal, se acuerda traer los autos á la vista, citadas las partes.

Presentados D. José Grás y Fortuny y D. José Vidal Gonzalez, Alcalde de Pallaresos, se afirman y ratifican en